



FONAES
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR



**Ley del Fondo Ambiental
de El Salvador
y su Reglamento**



FONAES
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

**LEY DEL FONDO AMBIENTAL
DE EL SALVADOR
Y SU REGLAMENTO**

ÍNDICE

LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR.....	1
---	---

CAPÍTULO I.

Objeto y funciones	3
--------------------------	---

Capítulo II.

Organización y Administración	4
-------------------------------------	---

Capítulo III.

Régimen Financiero	8
--------------------------	---

Capítulo VI.

Del Financiamiento de los Proyectos	10
---	----

Capítulo V.

Disposiciones Generales	11
-------------------------------	----

Capítulo VI.

Disposiciones Especiales.....	11
-------------------------------	----

REGLAMENTO DE LA LEY DEL

FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR	14
--------------------------------------	----

Título I.

Objeto, Organización y Administración	16
---	----

Título II.

De la Junta Directiva.....	16
----------------------------	----

Título III.

Del Presidente	18
----------------------	----

Título IV.

De la Administración de las Cuentas Específicas	19
---	----

Título V.

De las Juntas de Administración de las Cuentas	19
--	----

Título VI.

De la Dirección Ejecutiva.	20
---------------------------------	----

Título VII.

Régimen Financiero	21
--------------------------	----

Título VIII.

De las Auditorías	22
-------------------------	----

Título IX.

Del financiamiento de proyectos	23
---------------------------------------	----

Disposiciones Generales	25
-------------------------------	----



FONAES
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

DECRETO N° 23.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que es necesaria la aplicación de una política coherente para la utilización de recursos financieros en el campo ambiental, a fin de que su efecto no se atomice, sino que sea acumulativo y conduzca a un desarrollo sostenible.
- II.- Que es indispensable la utilización racional de los recursos financieros destinados a proyectos ambientales y su canalización hacia áreas prioritarias, lo que requiere crear mecanismos legales que faciliten el manejo de los recursos financieros procedentes de convenios, tratados o acuerdos celebrados por el Gobierno de El Salvador con otros Estados u Organismos Nacionales o Internacionales, destinados a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente.
- III.- Que por medio de Decreto Legislativo No. 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 321, del 26 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito entre nuestro país y los Estados Unidos de América, que tiene por objeto promover las actividades destinadas a preservar, proteger y manejar los recursos naturales y biológicos de El Salvador de manera sostenible y ecológicamente acertada, al mismo tiempo que se fomenta la supervivencia y el progreso de los niños en El Salvador.
- IV.- Que por medio de Decreto Legislativo No. 584 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 320, del 13 de agosto del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el memorando de entendimiento respecto a la iniciativa de conversión de deuda por medio ambiente suscrito con el Gobierno de Canadá, que tiene por objeto mejorar la capacidad de El Salvador en el manejo sostenible de los recursos naturales, protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

CAPITULO I OBJETO Y FUNCIONES

Creación

Art. 1.- CRÉASE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, COMO UNA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y DURACIÓN INDEFINIDA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DETERMINE. (1)

En el texto de la presente ley y su reglamento podrá denominarse FONAES o EL FONDO.

Domicilio

Art. 2.- El FONAES tendrá su domicilio en la Ciudad de San Salvador, y podrá establecer agencias o dependencias en cualquier parte del territorio nacional, si lo considera conveniente.

Objeto

Art. 3.- El objeto del FONAES será la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.

Funciones

Art. 4.- Son funciones de FONAES:

- a) Negociar y contratar cooperación financiera nacional e internacional en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;
- b) Captar recursos nacionales e internacionales provenientes del canje de deuda, préstamos, donaciones, aportes específicos del Gobierno o de cualquier otra fuente, destinados a incentivar, promover y financiar actividades de protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;
- c) Financiar proyectos específicos de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, dirigidos a ejecutar lo establecido en los convenios y enmarcados en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente;
- d) Apoyar el desarrollo de la gestión ambiental en El Salvador, a través del financiamiento de programas de fortalecimiento institucional; y,
- e) Administrar los fondos provenientes de diversas fuentes, de conformidad a los acuerdos a que se llegue con los aportantes y respetando la autonomía de las cuentas específicas.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Órganos de Administración

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, FONAES contará con los siguientes organismos de dirección y administración:

- a) Junta Directiva;
- b) Juntas de Administración de las Cuentas;

- c) Director Ejecutivo; y,
- d) Unidades Operativas que sean necesarias.

Junta Directiva

Art. 6.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros, denominados así:

- a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República;
- b) UN MIEMBRO DESIGNADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO EL FONAES. (1)
- c) El Secretario General del Consejo Nacional del Medio Ambiente;
- d) Un Miembro designado por el Ministro de Agricultura y Ganadería;
- e) Un Miembro designado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Un Miembro designado por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;
- g) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR NO GUBERNAMENTAL, ELECTOS Y NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE UN LISTADO ABIERTO DE CANDIDATOS DE LAS ENTIDADES GREMIALES DE LA EMPRESA PRIVADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS AL TEMA AMBIENTAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y UNIVERSIDADES ACREDITADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. LOS PROCEDIMIENTOS REFERENTES AL PRESENTE LITERAL SERÁN REGULADOS REGLAMENTARIAMENTE; Y, (2) *DECLARADO INCONSTITUCIONAL
- h) DEROGADO POR: D.L. N° 91/2012. *DECLARADO INCONSTITUCIONAL

LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LA LETRA ANTERIOR, QUE DESEEN INCLUIR CANDIDATOS EN EL LISTADO, DEBERÁN SELECCIONARLOS DE ACUERDO A SU ORDENAMIENTO INTERNO (2)

***DECLARADO INCONSTITUCIONAL**

LOS CANDIDATOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, NO PODRÁN PERTENECER A LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS ESPECÍFICAS.

(2) *DECLARADO INCONSTITUCIONAL

Los Miembros durarán en sus funciones tres años.

Por cada Director nombrado, habrá un suplente designado de la misma forma que el propietario, al que sustituirá en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte del titular.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 7.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Determinar la política general de operación del FONAES, dentro de los lineamientos generales establecidos en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente;
- b) Evaluar y coordinar los planes de inversión de las cuentas que integran el FONAES;
- c) Aprobar los estados financieros y la memoria anual de labores;
- d) Nombrar al Director Ejecutivo;
- e) Aprobar la estructura organizativa y operativa y el reglamento interno;
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos operativos y financieros de las cuentas del Fondo;
- g) Proponer y aprobar el proyecto de su presupuesto especial de funcionamiento e inversión, que deberá ser presentado al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y será aprobado por la Asamblea Legislativa;
- h) Nombrar al auditor externo; e,
- i) Las demás que esta Ley y su Reglamento le señale.

Atribuciones del Presidente

Art. 8.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo pudiendo delegar su representación en otro u otros funcionarios del Fondo y otorgar poderes a nombre de ésta, previa autorización de Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva; y,
- c) Las demás que esta Ley y su Reglamento le señale.

Atribuciones de las Juntas de Administración de las Cuentas

Art. 9.- Las Atribuciones de las Juntas de Administración de las cuentas específicas dentro del FONAES son variadas según los convenios con los aportantes.

Reuniones y quórum de la Junta Directiva

Art. 10.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cada vez que sea convocada al efecto por su Presidente o a petición de dos de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

En ausencia del Presidente las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Secretario de la Junta Directiva. Si ambos no pudieran concurrir a las sesiones, la Junta Directiva designará entre sus miembros al que deba presidir la sesión.

Prohibiciones y Responsabilidad

Art. 11.- Los Directores no podrán participar ni votar en la deliberación de asuntos en lo que tuvieren interés personal, así como sus cónyuges, parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus asociados en todo tipo de empresas mercantiles o profesionales.

Los Directores son responsables en forma solidaria de las decisiones

aprobadas en sus sesiones, salvo que alguno de ellos haga constar en el acto de la votación su desacuerdo con la resolución tomada.

Atribuciones del Director Ejecutivo

Art. 12.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva;
- b) Dirigir y ejecutar las acciones conducentes al cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con las entidades que proporcionen fondos al FONAES;
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual;
- d) Elaborar la memoria anual de labores de la institución;
- e) Nombrar, contratar, suspender, despedir, destituir, ascender, trasladar, conceder licencias y remover al personal de FONAES conforme a la Ley;
- f) Elaborar el reglamento interno y presentarlo a la Junta Directiva;
- g) Actuar como secretario en las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- h) Presentar los informes técnicos y financieros a la Junta Directiva;
e,
- i) Las demás atribuciones que esta Ley y su Reglamento le señale, así como, otras que le asigne la Junta Directiva y el Presidente.

Consultorías

Art. 13.- FONAES podrá contratar los servicios de consultorías con entidades gubernamentales, privadas y personas naturales que sean necesarios para cumplir con sus fines.

CAPITULO III RÉGIMEN FINANCIERO

Recursos del Fondo

Art. 14.- Los recursos de FONAES estarán integrados por:

- a) Los fondos de reconversión de deuda resultantes de acuerdos internacionales pactados con los países acreedores, lo mismo que de otros convenios o acuerdos que se pacten con Gobiernos u Organismos Internacionales;
- b) Las asignaciones que le otorgue el Gobierno de la República;
- c) Los fondos que en calidad de donación, herencia, legado o cualquier otro concepto reciba FONAES;
- d) Los ingresos que perciba en concepto de intereses o a cualquier otro título, de las inversiones que haga el Fondo;
- e) Los ingresos producto de cualesquiera servicios que brinde o actividades productivas que realice; y,
- f) Cualquier ingreso o adquisición a cualquier título que incremente los recursos.

Reserva Técnica

Art. 15.- Con el objeto de garantizar la continuidad de FONAES, de cada aporte que reciba, salvo que los aportantes estipulen otra cosa, se destinará un porcentaje de dichos fondos, con el que se creará una reserva técnica.

Los recursos que constituyan la reserva técnica se colocarán en el mercado financiero, conforme al programa de inversión anual que apruebe la Junta Directiva, a fin de percibir rendimientos que sean invertidos en el objeto del fondo.

Cuentas de Fondos

Art. 16.- LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUENTAS ESPECIFICAS DE LA RECONVERSIÓN DE DEUDA COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS INTERNACIONALES, PACTADOS CON LOS PAÍSES ACREEDORES O LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRA FUENTE, SERÁN DEPOSITADOS EN CUENTAS A FAVOR DE FONAES, EN EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR O EN LOS BANCOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DE LOS CUALES HARÁ LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. (1)

Del Presupuesto

Art. 17.- El FONAES contará con un presupuesto especial.

Gastos de Funcionamiento

Art. 18.- Los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES, serán cubiertos con fondos provenientes de las diversas cuentas, y no podrá asignarse a dichos costos operativos un porcentaje mayor del siete por ciento de la totalidad.

Auditoría

Art. 19.- El FONAES implantará los controles financieros que sean necesarios, para garantizar el adecuado uso de los recursos que le sean asignados, para cuyo efecto contará con una auditoría interna y con las auditorías externas que sean necesarias.

Fiscalización por la Corte de Cuentas de la República

Art. 20.- FONAES estará sujeto a la fiscalización a posteriori de la Corte de Cuentas de la República.

Régimen de exenciones y beneficios

Art. 21.- La Junta Directiva regulará las operaciones del FONAES, por medio de su Reglamento y demás disposiciones pertinentes que para tal efecto emita respetando la autonomía de las diferentes cuentas.

Con base en lo anterior, la gestión financiera y administrativa del FONAES no estará sujeta a la aplicación de la Ley Orgánica de Presupuestos, las Disposiciones Generales de Presupuestos, la Ley de Tesorería y la Ley de Suministros y su Reglamento.

Art. 22.- FONAES estará exento del pago de toda clase de impuesto o gravámenes de tipo fiscal establecidos o por establecerse.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

Criterios de elegibilidad de los proyectos

Art. 23.- Los criterios de elegibilidad y de concesión de financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades, se definirán en el reglamento de esta Ley y los Reglamentos e instructivos operativos correspondientes a las diferentes cuentas.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Reglamento

Art. 24.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto

Art. 25.- La presente Ley tiene carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que se opongan, salvo los términos contenidos en los Tratados ratificados por El Salvador.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Fuentes de Financiamiento

Art. 26.- Dentro del FONAES, se establecen como fuentes de financiamiento:

- a) El Fondo de las Américas; con base al acuerdo suscrito el 18 de junio de 1993 entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la iniciativa para las Américas, ratificado por Decreto Legislativo No. 585 de fecha 30 de junio de 1993 publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 321 del 26 de octubre del mismo año;
- b) El Fondo Canadiense para el Medio Ambiente (FCMA), con base al memorando de entendimiento suscrito el 5 de junio de 1993 con el Gobierno de Canadá, respecto a la iniciativa para la conversión de la deuda por Medio Ambiente, aprobado por Decreto Legislativo No. 584 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 320 del 13 de agosto del mismo año;

- c) Los recursos financieros provenientes de los fondos anteriores que hubieren sido depositados, así como los que se depositen en la Banca Privada a disposición del FONAES de conformidad con la Ley; y,
- d) Las demás que en el futuro se capten provenientes de la cooperación externa de otras entidades nacionales o internacionales o de personas naturales o jurídicas.

Vigencia

Art. 27.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
PRESIDENTA

ANA GUADALUPE MARTINEZ
MENEDEZ
VICEPRESIDENTA

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

JULIO ANTONIO GAMERO
QUINTANILLA
VICEPRESIDENTE

JOSE EDUARDO SANCHO
CASTAÑEDA
SECRETARIO

GUSTAVO ROGELIO SALINAS
SECRETARIO

CARMEN ELENA CALDERON
DE ESCALON
SECRETARIA

WALTER RENE ARAUJO MORALES
SECRETARIO

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOL,
Presidente de la República.

RAMÓN ERNESTO GONZÁLEZ GINER,
**Ministro de Planificación y Coordinación
del Desarrollo Económico y Social.**

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFEREZ,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 120 Tomo N° 323
Fecha: 29 de junio de 1994.

REFORMAS:

(1) D. L. N° 878, 7 DE NOVIEMBRE DE 1996;
D. O. N° 229, T. 333, 4 DE DICIEMBRE DE 1996.

(2) D. L. N° 91, 18 DE AGOSTO DE 2012;
D. O. N° 154, T. 396, 22 DE AGOSTO DE 2012. (**DECLARADO INCONSTITUCIONAL**)

INCONSTITUCIONALIDAD:

***LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR MEDIO DE SENTENCIA NO. 67-2014, PUBLICADA EN EL D. O. NO. 219, T. 413, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, DECLARA INCONSTITUCIONAL EL D.L. NO. 91/2012, QUE REFORMA LA LETRA g), DEROGA LA LETRA h) E INTERCALA UN INC. 2° Y 3° AL ART. 6, DE LA LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, EN RAZÓN DE QUE ESTA REFORMA SE HIZO CON DISPENSA DE TRÁMITE, SIN QUE EL PLENO LEGISLATIVO HAYA ADUCIDO RAZÓN ALGUNA PARA JUSTIFICAR LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LA MISMA, LO CUAL CONTRAVIENE EL CONTENIDO DEL ART. 135 INC. 1° CN. (JQ/25/01/17)**

DISPOSICIÓN RELACIONADA: REGLAMENTO:

D. E. N° 6, 11 DE FEBRERO DE 1997,
D. O. N° 32, T. 334, 18 DE FEBRERO DE 1997.

ROM/ngcl

JCH
12/09/12

JQ
25/01/17



**REGLAMENTO DE LA
LEY DEL FONDO AMBIENTAL
DE EL SALVADOR**

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Naturaleza : **Decreto Ejecutivo**

Nº: 6 **Fecha:11/02/1997**

D. Oficial: **32** Tomo: **334** Publicación DO: **18/02/1997**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **D.E. Nº 6, del 11 de febrero de 1997**, publicado en el D.O. Nº 32, Tomo **334**, del **18 de febrero de 1997**

Contenido;

DECRETO Nº 6.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Decreto Legislativo Nº 23, de fecha 16 de junio de 1994, se emitió la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 120, Tomo 223, de fecha 29 del mismo mes y año, por medio del cual se creó la Institución denominada "Fondo Ambiental de El Salvador", cuyo objeto principal es la de captar recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en el estrategia nacional del medio ambiente.

II.- Que con el fin de armonizar su estructura administrativa con las futuras operaciones del Fondo, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Art. 4 de la Ley, es necesario dotarlo del instrumento que le permita cumplir con la finalidad para lo cual fue creado, y

III.- Que tomando en cuenta los considerandos anteriores y para facilitar y asegurar su aplicación, es conveniente dictar el Reglamento de su Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR.

TITULO I OBJETO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I OBJETO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en adelante denominada "la Ley", y el Fondo Ambiental de El Salvador podrá denominarse "FONAES" o "EL FONDO".

CAPITULO II ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos FONAES contará con los órganos de dirección y administración que determina el Art. 5, de su Ley.

Art. 3.- El Presidente de la Junta Directiva de FONAES ejercerá sus funciones a tiempo completo, representará legalmente a la Institución y podrá otorgar poderes judiciales generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva.

TITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I DE SUS ATRIBUCIONES Y MIEMBROS

Art. 4.- La Junta Directiva es el Órgano máximo de Administración del Fondo Ambiental de El Salvador, en consecuencia, es la responsable de que dicha Institución cumpla con los objetivos para lo cual fue creada.

Art. 5.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, además de las contempladas en el Art. 7 de la Ley, las siguientes:

- a) Aprobar la estructura administrativa del FONDO;
- b) Aprobar los manuales de procedimientos y funciones del FONDO;
- c) Identificar, gestionar y promover nuevas fuentes de financiamiento;
- d) Otorgar financiamiento para proyectos calificados, tendientes a

la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente;

- e) Aprobar el escalafón salarial del FONDO, así como las prestaciones sociales que la misma les otorgue, el plan de capacitación anual y los instructivos correspondientes para el otorgamiento de viáticos cuando se viaje al interior del país; y
- f) La aprobación de la adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios para el funcionamiento del FONDO, de conformidad con lo que la Ley determine.

Art. 6.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de dos de sus miembros propietarios, con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos, indicando los puntos a tratar.

Art. 7.- Las resoluciones emanadas de Junta Directiva son definitivas y no se revocarán, solamente podrán ser reformadas para efectos de establecer mayor claridad sobre lo acordado, para lo cual se deberán detallar los puntos sujetos a reforma en la siguiente sesión de Junta Directiva, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

Art. 8.- Los miembros de la Junta Directiva, a que se refieren las letras g) y h), del Art. 6, de la Ley, que corresponden a los representantes de la Empresa Privada y de las Organizaciones No Gubernamentales con Personalidad Jurídica, lo cual deberá ser comprobado con la documentación respectiva, serán electos en Asambleas Generales separadas, convocadas por el Presidente de FONAES; quien las coordinará y a las cuales asistirá acompañado del Asesor Jurídico de la Institución.

La convocatoria se hará por medio de dos periódicos de mayor circulación en el país, y se establecerá en ella el lugar, día y hora para la celebración de dicha Asamblea General; y al miembro propietario y suplente electo, por voto secreto, se le extenderá una Credencial para que legitime su personería ante la Junta Directiva de FONAES.

De cada una de las Asambleas Generales a que se refieren los incisos anteriores se levantará acta, en la cual se dejará detallado el procedimiento de elección utilizado, las Instituciones asistentes, los nombres del miembro propietario y suplente electos, así como el período en que fungirán como miembros de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Art. 9.- La toma de posesión de los cargos por los miembros de la Junta Directiva, deberá ser consignada en acta por el Director Ejecutivo de FONAES en su calidad de secretario de la Junta Directiva.

Del acta en referencia se certificará copia al Ministro de la Presidencia y al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales pertinentes.

Art. 10.- Los miembros propietarios y suplentes devengarán dietas por cada sesión a la que asistan, hasta por un máximo de cuatro sesiones por mes. Excepto en el caso que ya devenguen dietas en otra Junta Directiva o Consejo Administrativo o Comisión designada, por Acuerdo del Órgano Ejecutivo.

El monto de las dietas será establecido anualmente por resolución de Junta Directiva.

TITULO III DEL PRESIDENTE

CAPITULO I ATRIBUCIONES

Art. 11.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, además de las que establece la ley, las siguientes:

- a) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FONDO, de conformidad con su ley de creación;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- c) Vigilar la marcha general del FONDO, supervisar y coordinar sus actividades;
- d) Autorizar las operaciones relacionadas con la gestión que la Junta Directiva la hubiese encomendado;
- e) Representar al FONDO y coordinar sus actividades con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales establecidas y políticas determinadas por Junta Directiva;
- f) Velar por el incremento de los recursos financieros del FONDO a través de los ingresos que perciba en concepto de intereses, como consecuencia de las inversiones hechas en las Instituciones financieras, y
- g) Las demás que la Ley y este reglamento le señalen.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS ESPECÍFICAS

CAPITULO I ATRIBUCIONES DE FONAES.

Art. 12.- Son atribuciones del FONAES, como responsable de la administración de las cuentas específicas que conforman sus fondos, las siguientes:

- a) Diseñar la cartera de gestión y administración financiera, por medio de un equipo técnico administrativo; que revisará, calificará y supervisará los proyectos presentados por las instituciones elegibles;
- b) La negociación y captación de recursos financieros de organismos nacionales e internacionales;
- c) Administrar y desembolsar los fondos depositados en las cuentas;
- d) Desarrollar un plan publicitario, por medio del cual se invite a las instituciones a la presentación de propuestas de proyectos, indicando los criterios de selección de los mismos, así como la precalificación de las organizaciones elegibles a recibir financiamiento;
- e) Preparar la cartera de proyectos que serán sometidos a conocimiento de las Juntas de Administración de las Cuentas para su aprobación;
- f) Aprobar los planes de trabajo y cronograma de desembolsos de los proyectos que serán ejecutados;
- g) La administración financiera de los recursos captados, lo cual implica recepción de fondos y administración de los mismos;
- h) Supervisar y realizar el seguimiento del avance de los proyectos, e informar a las Juntas de Administración de las Cuentas;
- i) Efectuar las respectivas evaluaciones físicas, financieras y programáticas de los proyectos, que se encuentren en ejecución;
- j) Efectuar la fiscalización contable y técnica de los fondos adjudicados por FONAES y manejados por ONG'S, instituciones educativas, científicas, etc. y
- k) Prestar apoyo administrativo a efecto de que las Juntas de Administración de las Cuentas puedan realizar sus reuniones para que cumplan sus funciones y atribuciones.

TITULO V DE LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS

CAPITULO I FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 13.- Funciones y Atribuciones de las Juntas de Administración

de las Cuentas:

- a) Establecer los criterios de elegibilidad para la presentación de proyectos y la selección de los mismos, para ser financiados por el FONDO;
- b) Aprobar, de la cartera de propuestas presentadas por FONAES, los proyectos o programas que serán financiados por medio de la correspondiente Junta Administradora;
- c) Respetar lo establecido en los convenios suscritos con los diferentes organismos en lo concerniente a los montos máximos ya establecidos en cada acuerdo;
- d) Analizar los informes y reportes de seguimiento operativo y financiero preparado por el FONDO;
- e) Aprobar prioridades de inversión anual en concordancia con la política del Medio Ambiente formulada por el Gobierno de El Salvador; y
- f) Elaborar su reglamento interno operativo de trabajo.

Art. 14.- Las Juntas de Administración de las Cuentas se deberán reunir por lo menos tres veces al año, y tendrán la responsabilidad de seleccionar y aprobar las propuestas de proyectos a ser financiados por FONAES; quien supervisará su ejecución por medio de un equipo técnico dependiente del mismo FONAES.

De las reuniones que realicen las Juntas de Administración de las Cuentas se levantarán actas, en las cuales se dejarán plasmados los criterios utilizados por éstos para la concesión del financiamiento de proyectos por parte de FONAES; las cuales serán archivadas y están sujetas a la inspección pública.

Art. 15.- La Junta Directiva de FONAES deberá ratificar lo actuado por las Juntas de Administración de las Cuentas a efecto de darle cumplimiento a las operaciones financieras que FONAES implementará y que están establecidas en las leyes, decretos, normas y políticas aprobadas por el Gobierno de El Salvador.

TITULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CAPITULO I DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 16.- Las Juntas de Administración de las cuentas específicas

dentro del FONAES, que determina el Art. 9 de la Ley, serán independientes una de la otra y estarán conformadas de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos por el Gobierno de El Salvador.

Art. 17.- A la Dirección Ejecutiva le corresponderá desarrollar y dar seguimiento a las políticas y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de FONAES.

Art. 18.- El Director Ejecutivo desempeñará el cargo a tiempo completo y en caso de ausencia temporal será sustituido por otro funcionario que el Presidente de la institución designe.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo, además de las establecidas en el Art. 12 de la Ley, las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva;
- b) Presentar los proyectos de reformas, ya sea a la Ley o a los reglamentos, que se estimen necesarias y someterlas a consideración de la Junta Directiva por medio del Presidente del FONDO;
- c) Tomar las decisiones que considere necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y administración del FONDO, de conformidad con lo que la Ley determina, y
- d) Todas aquellas que le confiera la Junta Directiva y el Presidente.

TITULO VII REGÍMEN FINANCIERO

CAPITULO I FONDOS Y RESERVA TÉCNICA.

Art. 20.- Los fondos provenientes de las distintas fuentes, que en cualquier concepto o calidad permitido por la Ley reciba FONAES, serán depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador o en la Banca Privada, en cuentas específicas e independientes una de la otra, constituyendo de ésta manera la Autonomía de las Cuentas que conforman los fondos de FONAES.

Art. 21.- El porcentaje de la Reserva Técnica a que se refiere el Art. 15 de la Ley será determinado anualmente por resolución emanada de la Junta Directiva. Respetando, ante todo, lo acordado en los convenios o tratados con los organismos aportantes.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO ESPECIAL

Art. 22.- FONAES contará con un presupuesto especial, según lo establece el Art. 17 de la Ley, el cual está constituido así:

- a) El Fondo de las Américas, con base al Acuerdo suscrito el 18 de junio de 1993 entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Los Estados Unidos de América, relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la iniciativa para Las Américas, ratificado por Decreto Legislativo N° 585 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo 321 del 26 de octubre del mismo año;
- b) El Fondo Canadiense para el Medio Ambiente, con base el Memorándum de Entendimiento suscrito el 5 de junio de 1993 con el Gobierno de Canadá, respecto a la iniciativa para la conversión de la deuda por Medio Ambiente, aprobado por Decreto Legislativo N° 584, del 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo 320, del 13 de agosto del mismo año; y
- c) Los demás recursos que en el futuro se capten provenientes de la cooperación externa de otras entidades nacionales e internacionales, o de personas naturales o jurídicas.

Art. 23.- Los recursos financieros provenientes de los fondos relacionados en el artículo anterior, que hubiere sido depositados se depositen en el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberán ser transferidos a la Banca Privada a disposición de FONAES de conformidad con la Ley.

Art. 24.- FONAES contará para su funcionamiento con un fondo de Caja Chica, cuyo monto, manejo y administración será determinado por la Junta Directiva.

TITULO VIII DE LAS AUDITORÍAS

CAPITULO I DEL AUDITOR INTERNO Y EXTERNO.

Art. 25.- FONAES contará con las Auditorías Internas o Externas, para garantizar el adecuado uso de los recursos que le sean asignados, y para implantar los controles financieros que sean necesarios.

Art. 26.- Serán atribuciones y deberes del Auditor Interno de FONAES, las siguientes:

- a) Establecer los procedimientos de Auditoría Interna que permitan analizar efectivamente las actividades administrativas, contables y financieras desarrolladas por el FONDO;
- b) Diseñar los procedimientos a seguir para mantener un control de los fondos que reciba FONAES provenientes de las distintas fuentes de financiamiento, respetando ante todo lo pactado en los convenios respectivos, en cuanto al manejo de los fondos, intereses, recomendaciones y proyectos a financiar;
- c) Proponer alternativas de solución para la corrección de deficiencias en los controles internos;
- d) Elaborar informes para ser entregados a la Junta Directiva, y
- e) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva o por manuales internos de operaciones del FONDO.

Art. 27.- Las firmas de Auditorías Externas contratadas presentarán a la Junta Directiva de FONAES un informe anual, y darán opiniones y recomendaciones acerca de los estados financieros y del control interno del FONDO, para su correcta administración.

Art. 28.- Únicamente la Dirección Ejecutiva o las personas que sean autorizadas para ello, podrán suministrar al Delegado de la Corte de Cuentas y a los Auditores o firmas de Auditoría Externa, las explicaciones e informes que éstos requieran para el fiel desempeño de sus funciones, cuando notaren cualquier irregularidad o infracción.

TITULO IX DEL FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS

CAPITULO I DE LOS PROYECTOS.

Art. 29.- Los proyectos financiados por FONAES, deberán estar enmarcados en las prioridades nacionales establecidas por el Gobierno de El Salvador, a través de la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, y enmarcados dentro de las políticas de acción del FONDO; en base a ello los criterios de elegibilidad de proyectos a financiar por el FONDO son los siguientes:

- a) Se financiarán proyecto de contaminación ambiental tanto en el área de saneamiento ambiental, como en el área de control de la contaminación. Ambas en todas sus formas;
- b) Proyectos relativos a la conservación y manejo de suelos, recursos hídricos y recursos forestales;
- c) Proyectos relativos al área de recursos naturales, específicamente

que impulsen el desarrollo forestal así como la biodiversidad en áreas protegidas;

- d) Proyectos de conservación de recursos hídricos en lo referente a la captación de aguas lluvias a través de reservorios;
- e) Proyectos relativos al tratamiento integral de cuencas de ríos y lagos, reforestación, conservación de suelos, expansión de cultivos de café, frutícolas y conservación de suelo en áreas críticas de erosión;
- f) Proyectos que promuevan el manejo sostenible de recursos naturales;
- g) Proyectos que promuevan el uso racional y sustentable de los océanos, atmósfera terrestre, animales, y del medio ambiente; y
- h) Fortalecimiento de instituciones ambientales nacionales y de organismos comunitarios de base.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 30.- FONAES financiará proyectos en los cuales se garantice el logro de beneficios sociales a través de la ejecución de los mismos, por ello se hace necesario que éstos incluyan componentes de participación y desarrollo comunitario.

Art. 31.- FONAES aceptará criterios específicos de elegibilidad y selección de proyectos plasmados en los Convenios o Tratados suscritos entre el Gobierno de El Salvador y Organismos Nacionales o Internacionales.

Art. 32.- Las organizaciones que presenten proyectos deberán demostrar capacidad técnica, administrativa y contable, que garantice la buena ejecución del proyecto que solicitan se les apruebe.

Art. 33.- Las entidades elegibles que pueden llevar a cabo la ejecución de proyectos o programas sujetos a financiamiento por parte de FONAES son las siguientes:

- a) Las entidades No Gubernamentales de El Salvador, dedicadas a la conservación, desarrollo, protección, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente; así como instituciones y grupos comunitarios legalmente constituidos y con infraestructura suficiente para la ejecución de proyectos o programas;
- b) Otras entidades locales con personería o internacionales para llevar a cabo proyectos locales;
- c) Entidades Municipales, Gubernamentales, científicas y educativas relacionadas con los objetivos establecidos por el FONDO; y
- d) Las demás que sean determinadas de conformidad a convenios o acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador, con organismos

nacionales o internacionales.

Art. 34.- El procedimiento administrativo que deberán cumplir los interesados en proyectos financiados por el FONDO, desde que las solicitudes son recibidas hasta su aprobación o no, será determinado en el Manual operativo respectivo; en donde se establecerá el monto máximo a financiar por cada proyecto, la forma de efectuar los desembolsos y el tiempo de ejecución del proyecto.

Art. 35.- En la aprobación de proyectos no deberá existir duplicidad de financiamiento con otras fuentes financieras, en los mismos componentes de los proyectos que están ejecutándose o por ejecutarse.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Un Reglamento Interno de trabajo establecerá las normas por las cuales se regirán las relaciones entre FONAES y su personal; determinando los derechos y obligaciones de los últimos, las sanciones en que pueden incurrir por violaciones del régimen disciplinario establecido y las prestaciones sociales a su favor.

Art. 37.- La Junta Directiva de FONAES, propondrá al Ministerio de la Presidencia, las medidas que considere necesarias adoptar en situaciones adversas de emergencia que afecten en gran medida su propósito fundamental de ser receptor y administrador de fondos que servirán para financiar proyectos tendientes a proteger y preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Art.- 38.- El FONDO financiará únicamente proyectos que estén enfocados a cumplir su propósito fundamental; establecido en el Art. 3 de la Ley.

Art. 39.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

ENRIQUE BORGÓ BUSTAMANTE,
Ministro de la Presidencia.



FONAES
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR